

VISTO:

El Proveído N° D000781-2020-GRC-GR, de fecha 06 de octubre del 2020, el Oficio N° D0000718-2020-GRC-PPR, de fecha 06 de octubre del 2020, el Oficio N° D000554-2020-GRC-GRI, de fecha 29 de setiembre del 2020, la Hoja de Envío N° D000526-2020-GRC-DRAJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, el Informe Legal N° D000026-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 28 de setiembre del 2020, el Oficio N° D000543-2020-GRC-GRI, de fecha 25 de setiembre del 2020, el Informe N° D000152-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 25 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...";* concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio";*

Que, mediante Oficio N° D000718-2020-GRC-PPR, de fecha 06 de octubre del 2020, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca solicitó al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a la Nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000128-2020-GRC-GGR, de fecha 13 de agosto del 2020, que aprobó el pago de Gastos Generales y los Costos para la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del **COVID-19**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N° 82969-CARBÓN ALTO, DISTRITO DE GREGORIO PITA-SAN MARCOS-REGION CAJAMARCA"**, presentada por la empresa contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**;

Que, mediante Oficio N° D000554-2020-GRC-GRI, de fecha 29 de setiembre del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remitió el Informe N° D000152-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 25 de setiembre del 2020, mediante el cual el Ing. **VICTOR MARTIN VARGAS SALAZAR** comunicó respecto de la invitación para conciliar con la empresa contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, lo siguiente:

(...)

IV. LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA POSICIÓN TÉCNICO ASI COMO SU ACREDITACIÓN CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN.

En relación a la sustentación de los hechos, indicarle que los hechos versan sobre lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

V.- CONCLUSIÓN:

5.1. Al respecto se tiene que indicar, que técnicamente en cumplimiento a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, para salvaguardar la salud de los trabajadores y como el contratista está presentando constancia de aseguramiento el cual demuestra que tiene un total de 49 trabajadores se sugiere que en el acto conciliatorio se trate de llegar a algunos acuerdos en relación a los puntos de controversia, teniendo en cuenta las recomendaciones que tendrían que ser evaluadas legalmente:

A. Que se analice legalmente si favorece a la Entidad declare la nulidad de oficio a la Resolución de Gerencia Regional N° D000128-2020-GRC, ya que en dicha Resolución también fue aprobado la cuantificación de costos de insumos y materiales, considerados costos directos, solicitado por el Contratista, como se detalla a continuación

Cuadro N° 08 Costos Reconocidos al Contratista

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
1.01	Cemento Tipo I	Bol.	176.00	19.95	3,510.64
1.02	Cemento Tipo MS	Bol.	74.00	21.02	1,555.25
1.03	Flete Terrestre	Vinaje	2.00	600.00	1,200.00
COSTO DIRECTO					5,065.89
IGV (18%)					911.86
TOTAL					5,977.75

O si fuera el caso se considere este monto de S/. 5,977.75 soles en la nueva Resolución si legalmente es factible.

B. Reconocer el monto de S/. 63,207.68 (Inc. IGV) respecto a los costos de Materiales, Insumos y Otros, considerados para la ejecución del Plan de Vigilancia, Prevención, y Control de la Salud en el Trabajo por el Covid-19, debido al incremento de los trabajadores a 49, acotando que en cada valorización se presentará la constancia de aseguramiento que sustenta la cantidad de personal en obra.

C. Que el contratista asuma el pago por costos generados por trámite del mecanismo de conciliación, debido que al presentar su solicitud no sustentó adecuadamente además ha presentado costos de materiales, insumos y otros que no tienen sustentos de acuerdo a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

5.2. Además, como complemento a este informe técnico se sugiere solicitar el informe legal solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° D000026-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 28 de setiembre del 2020, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo:

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad con la normativa antes citada y estando la opinión técnica, concluye:

- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico del Gobierno Regional a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional.
- Procuraduría Pública, es el órgano responsable de la representación y la defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca; en el caso que nos ocupa al tratarse de un Proceso Arbitral (considerando que es un medio de Solución de controversias), tal y como lo establece el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D.S N° 056-2017-EF, por ende, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional; como el único órgano que tiene la autonomía para representar a la Entidad ante un proceso arbitral, así como también es el responsable de evaluar las acciones legales correspondientes a seguir, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

- Teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad vigente, estando a las opiniones técnicas emitidas: a través del Informe N° D000152-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 25 de setiembre del 2020, y el Oficio N° D000543-2020-GRC-SGSL, la suscrita opina, que es **PROCEDENTE** que la Entidad concilie con la empresa contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, respecto de la Nulidad Total de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000128-2020-GRC-GGR, de fecha 13 de agosto del 2020, que aprobó el Pago de Gastos Generales y los Costos para la Implementación de las Medidas para la Prevención y Control frente a la Propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 82969 – CARBÓN ALTO, DISTRITO DE GREGORIA PITA – SAN MARCOS – REGIÓN CAJAMARCA"**, considerando que tal y como informó el área correspondiente, los Conceptos y Gastos el Pago de Gastos Generales y los Costos para la Implementación de las Medidas para la Prevención y Control frente a la Propagación del COVID-19, fueron elaborados bajo los términos legales y técnicos establecidos en la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD; por lo que, tal y como lo señala el numeral 224.2 del artículo 244° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Procuraduría Pública Regional deberá actuar de acuerdo a sus funciones a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, al respecto el numeral 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: *"Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...)2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales"*; asimismo el numeral 8 del artículo 33° de la normatividad citada, establece: *"Son Funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8.CONCILIAR, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público" (resaltado y subrayado agregado), concordante con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Reglamento del del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que señala las funciones de los Procuradores Públicos;*

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe N° D000152-2020-GRC-SGSL-VVS y al Informe Legal N° D000026-2020-GRC-DRAJ-MCL**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000718-2020-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así

como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 29702, Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; y, contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la empresa contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, respecto de la Nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000128-2020-GRC-GGR, de 13 de agosto de 2020, que aprobó el pago de gastos generales y los costos para la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, recaído en la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N° 82969-CARBÓN ALTO, DISTRITO DE GREGORIO PITA-SAN MARCOS-REGION CAJAMARCA"**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe N° D000152-2020-GRC-SGSL-VVS**, conforme el siguiente detalle:

V.- CONCLUSIÓN:

5.1. Al respecto se tiene que indicar, que técnicamente en cumplimiento a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, para salvaguardar la salud de los trabajadores y como el contratista está presentando constancia de aseguramiento el cual demuestra que tiene un total de 49 trabajadores se sugiere que en el acto conciliatorio se trate de llegar a algunos acuerdos en relación a los puntos de controversia, teniendo en cuenta las recomendaciones que tendrían que ser evaluadas legalmente:

A. Que se analice legalmente si favorece a la Entidad declare la nulidad de oficio a la Resolución de Gerencia Regional N° D000128-2020-GRC, ya que en dicha Resolución también fue aprobado la cuantificación de costos de insumos y materiales, considerados costos directos, solicitado por el Contratista, como se detalla a continuación

Cuadro N° 08 Costos Reconocidos al Contratista

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
1.01	Cemento Tipo I	Bol.	176.00	19.95	3,510.64
1.02	Cemento Tipo MS	Bol.	74.00	21.02	1,555.25
1.03	Flete Terrestre	Vinaje	2.00	600.00	1,200.00
COSTO DIRECTO					5,065.89
IGV (18%)					911.86
TOTAL					5,977.75

O si fuera el caso se considere este monto de S/. 5,977.75 soles en la nueva Resolución si legalmente es factible.

B. Reconocer el monto de S/. 63,207.68 (Inc. IGV) respecto a los costos de Materiales, Insumos y Otros, considerados para la ejecución del Plan de Vigilancia, Prevención, y Control de la Salud en el Trabajo por el Covid-19, debido al incremento de los trabajadores a 49, acotando que en cada valorización se presentará la constancia de aseguramiento que sustenta la cantidad de personal en obra.

C. Que el contratista asuma el pago por costos generados por trámite del mecanismo de conciliación, debido que al presentar su solicitud no sustentó adecuadamente además ha presentado costos de materiales, insumos y otros que no tienen sustentos de acuerdo a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

5.2. Además, como complemento a este informe técnico se sugiere solicitar el informe legal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que se encuentra validada en el **Oficio N° D000718-2020-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Secretaria General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación en defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL